

EVIDENCIAS

- Resolución CNSC RESOLUCIÓN Nº 9753 de 11 de noviembre del 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 9753
11 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-9753

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 1330, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE ARAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC - 20191000002076 del 08 de marzo de 2019, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **CNSC - 20191000002076** del **08 de marzo de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **uno (1) vacante(s)**, del/de la **GOBERNACION DE ARAUCA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE ARAUCA**.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 45¹ del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del mismo artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

¹ Artículo 45º. CONFORMACION DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 1330, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE ARAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021³, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".

Los **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE ARAUCA** se encuentran adscritos al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 1330, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE ARAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	27721256	BIBIAN MILAGROS	WALTEROS TORREALBA	62.06
2	68292614	YINETHE SOFIA	MORA GONZALEZ	60.56

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas⁴.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

⁴ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 1330. **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en periodo de prueba⁵ que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

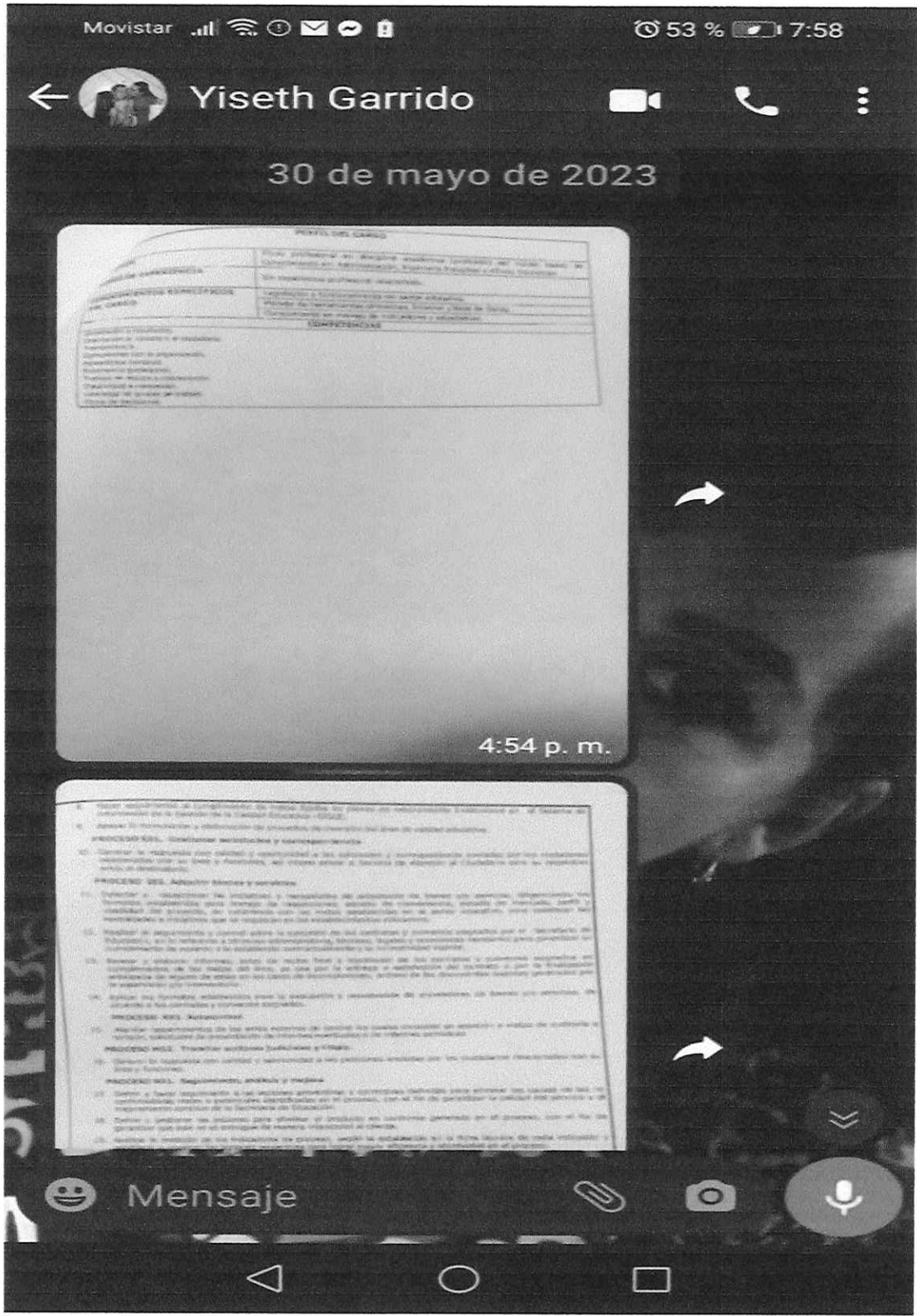
Dada en Bogotá, D.C., el 11 de noviembre de 2021

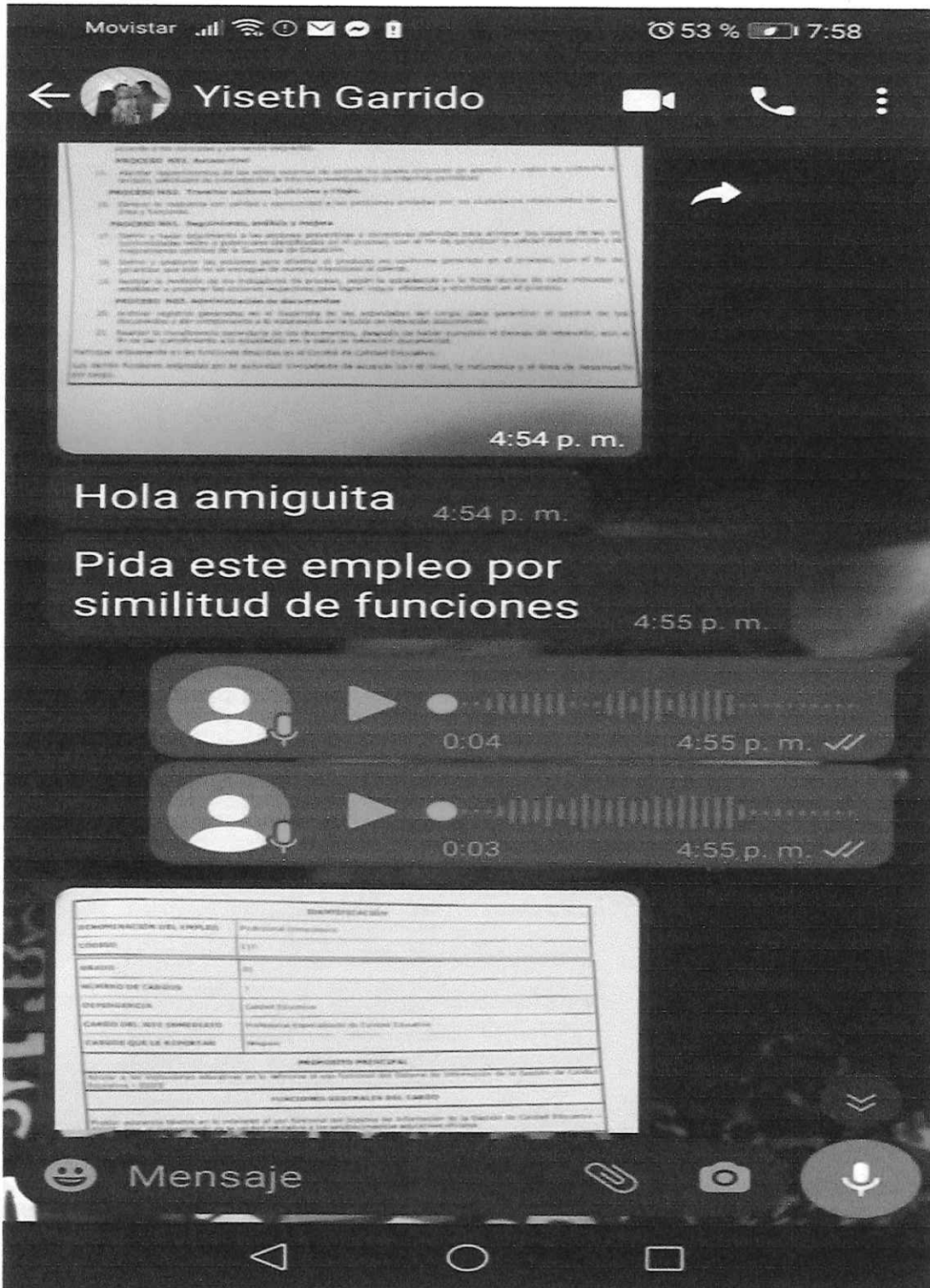


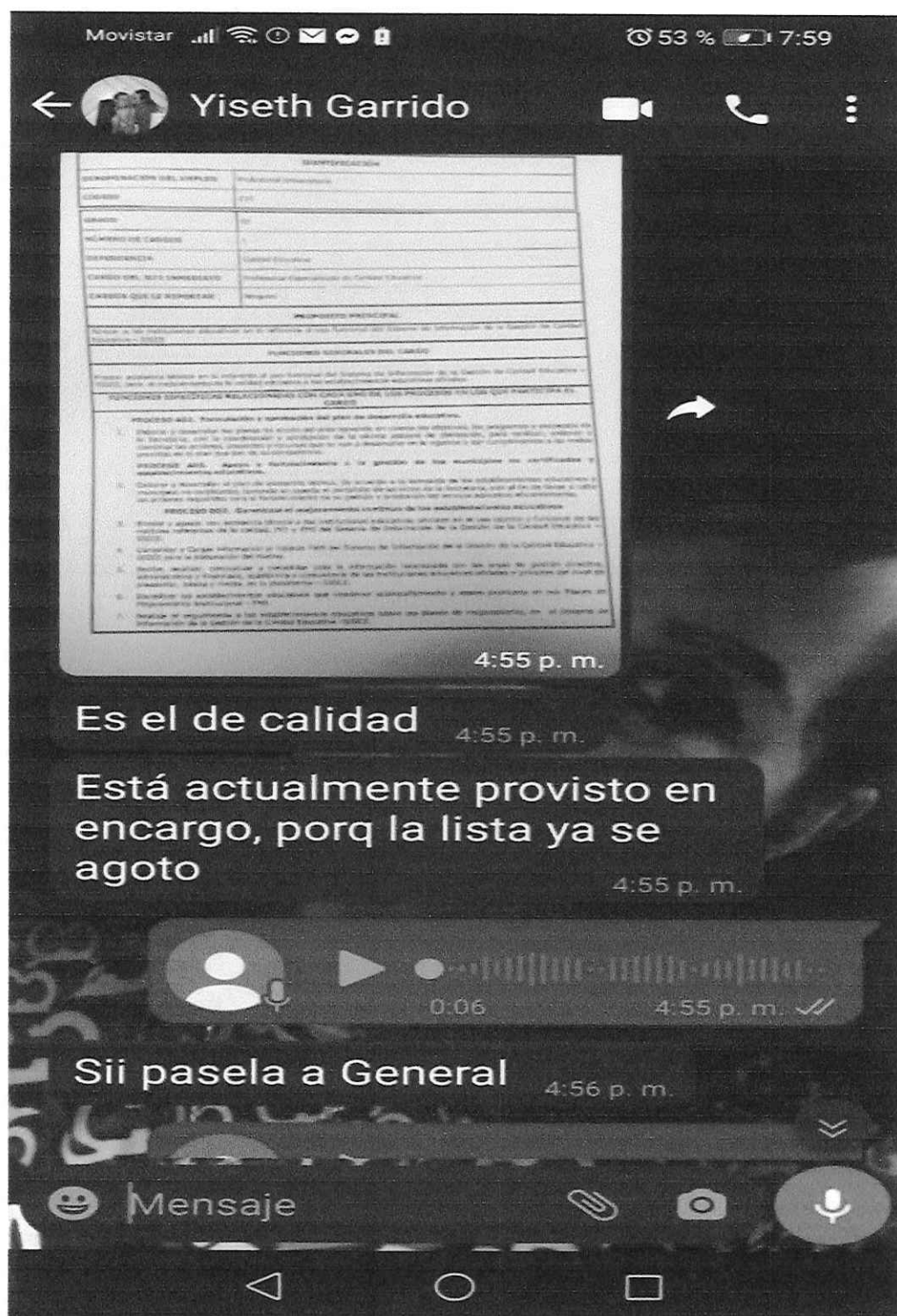
FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Claudia Lucía Ortiz
Revisó: Clara Cecilia Pardo / Vilma Esperanza Castellanos
Proyecto: Andrea Catalina Sogamoso / Sebastián Gil Herrera / María Clara Sánchez

⁵ Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".







Está actualmente provisto en
encargo, porq la lista ya se
agoto 4:55 p. m.

Sii pasela a General 4:56 p. m.

- Imagen Petición del día 31 de mayo de 2023 a la Gobernación de Arauca



gubernacionaraucageneral@gmail.com, ysmg1205@gmail.com, general@arauca.gov.co, archivogeneral@arauca....



Para: **gubernacionaraucageneral@gmail.c...**

AGREGAR AL GRUPO

Solicitud Derecho de Peticion

mié., 31 may. 2023, 3:22 p. m.



2 ADJUNTOS 614,62 KB



RESOLUCIÓN...de 2021. pdf

362,39 KB



SOLICITUD YSMG.pdf

252,23 KB



Buena tarde, por medio de la presente adjunto
Derecho de petición, agradezco su atención y su
respuesta dentro de los términos establecidos por ley.

Atentamente,

Yinethe Sofía Mora González

Notificaciones: Correo Electrónico

yyiamogo@hotmail.com - ysmg1205@gmail.com

Telefono: [3154432438](tel:3154432438)

Direccion: Carrera 20 No. 27-34



Responder



Todos



Reenviar



Eliminar



Más

Arauca, 31 de mayo de 2023

Doctora

YESICA PAOLA AGUIRRE CISNEROS

Secretaria General y Desarrollo Institucional

Gobernación del Departamento de Arauca

Ref.: Derecho de Petición

Yo, Yinethe Sofía Mora González identificada con cedula de ciudadanía No: 68.292.614 expedida en Arauca, haciendo uso de mi derecho constitucional me permito impetrar la siguiente petición: En el concurso de méritos que se llevó a cabo en el 2019 por la CNSC, mediante acuerdo No. CNSC – 20191000002076 del 08 de marzo de 2019, identificada como PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACION DE ARAUCA, me presente al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, quedando en segundo lugar y por mi puntuación quede en lista elegibles. (Adjunto Resolución 9753 del 11 de noviembre de 2021, expedida por la CNSC).

Es importante resaltar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, así como las previstas en la Ley 909 de 2004, y con el propósito de proteger el sistema de mérito en el empleo público y garantizar la adecuada aplicación de las normas de carrera administrativa relacionadas con la provisión de empleos, además impartiendo lineamientos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, la Sentencia C – 288 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017 y teniendo en cuenta también la CIRCULAR EXTERNA 2023RS005458 emitida el 1 de febrero de 2023 y demás normas concordantes respetuosamente me permito solicitar:

1. Se Estudie y se me Conceda la Oportunidad de Ocupar por SIMILITUD DE FUNCIONES el siguiente cargo teniendo en cuenta que actualmente está provisto en encargo y la lista a seguir ya se agotó:
 - a. Denominación del Empleo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 - b. Código: 219
 - c. Grado: 01
 - d. Dependencia: Calidad Educativa
 - e. Cargo del Jefe Inmediato: Profesional Especializado de Calidad Educativa

Así mismo se me tenga en cuenta en otras vacantes disponibles atendiendo que hago parte de la lista de elegibles.

Esto con el objeto de que sean protegidos mis derechos fundamentales de petición, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos a través del mérito, así como el principio de seguridad jurídica, los cuales se vieron quebrantados por las entidades no dan cabal cumplimiento con el mandato contenido en los artículos 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019 y en consecuencia, niegan y/u omiten realizar los actos tendientes para que se dé el uso de mi lista de elegibles, para proveer las vacantes de la planta

global de la Gobernación de Arauca, creados con posterioridad a la expedición de los acuerdos de la citada convocatoria, así como aquellas vacantes desiertas, ocupadas por funcionarios de carácter provisional, en encargo y no provistas, por encontrarme en similares circunstancias que lo ordenado por la Corte Constitucional mediante sentencias ya estudiadas, como la tutela T-340 del 21 de agosto de 2020.

Pruebas: Resolución 9753 del 11 de noviembre de 2021. Lista de elegibles expedida por la CNSC.

Atentamente,



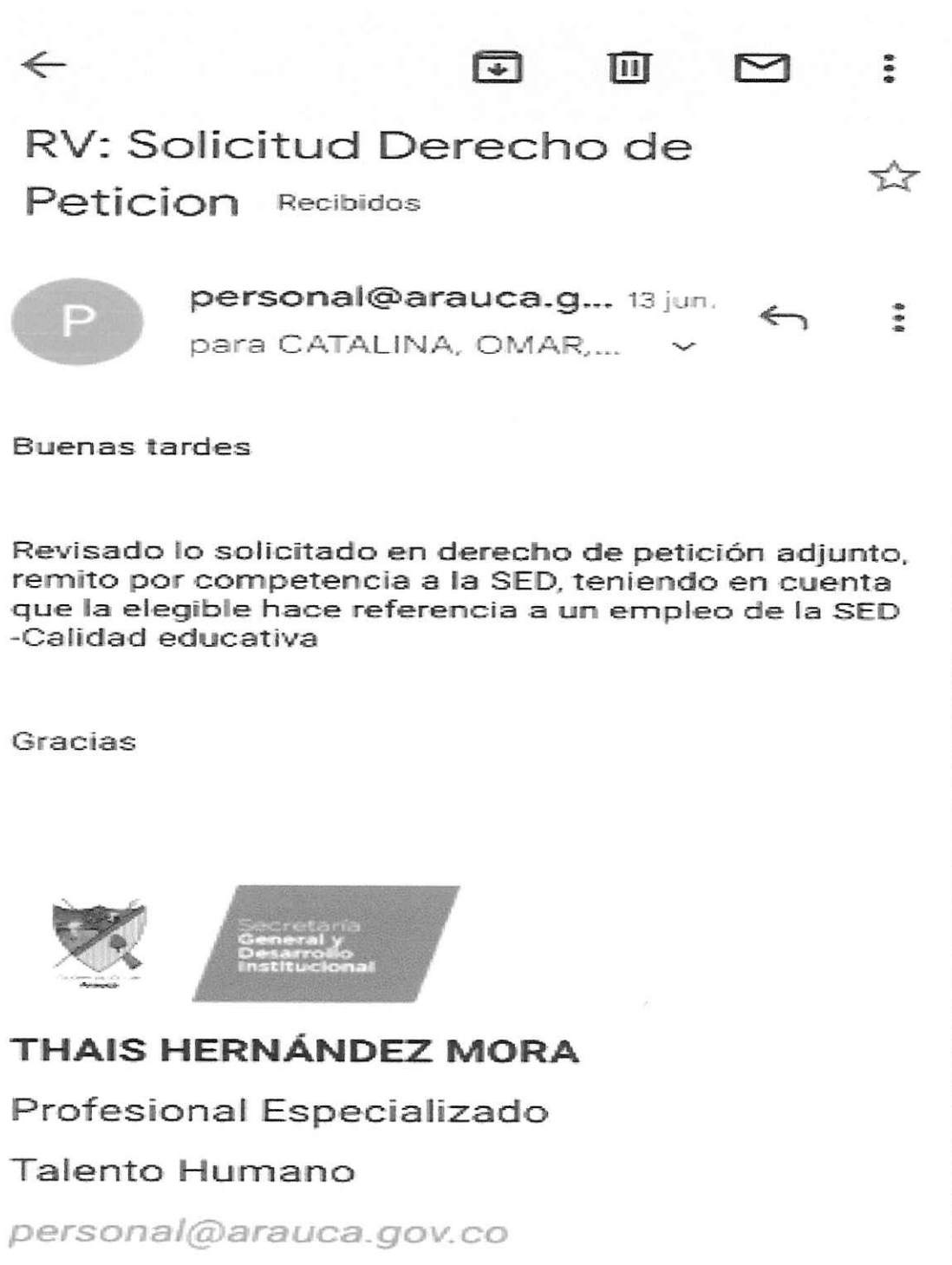
YINETHE SOFIA MORA GONZALEZ
CC. 68.292.614 Ex. Arauca

Notificación: Correo electrónico yhamogo@hotmail.com

Teléfono: 3154432438

Dirección: Carrera 20 No. 27-34 Barrio San Luis

- Imagen respuesta correo electrónico por parte de la Secretaria General de la Gobernación de Arauca de fecha 13 de junio de 2023.



- Oficio respuesta solicitud prorroga por parte de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Arauca de fecha 22 de junio de 2023.



Arauca, 22 de junio de 2023

Señora
YINETHE SOFIA MORA GONZALEZ
yiyamogo@hotmail.com

Asunto: Solicitud prorroga para dar respuesta a derecho de petición.

Cordial saludo,

Sobre la petición particular se informa que la Administración Departamental no puede otorgar respuesta en los términos estipulados por las siguientes razones:

Una vez estudiada y analizada su solicitud se hace necesario contar con un concepto técnico y jurídico por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad encargada de formular y promover las políticas e instrumentos en empleo público y organización administrativa del mismo, y el organismo idóneo para orientar a este ente territorial sobre la viabilidad de su petición. Dicho concepto ya fue solicitado y nos encontramos a la espera de respuesta por parte de la entidad.

Es de precisar que el parágrafo del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015) estipula: "Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

De conformidad con la norma transcrita y la situación expuesta, la Secretaria de Educación Departamental de Arauca notificará la respuesta a la petición presentada a más tardar el día 17 de julio de 2023.

Atentamente,

CARMEN YISETH GARRIDO-BLANCO
Lider Talento Humano
Secretaria de Educación Departamental de Arauca



PROCESO
VERSION 04
FECHA DE EMISION: 19/06/2023

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
Calle 20 Carrera 21 Laguna, Teléfix 8843946,
Código Postal 510001
Arauca-Arauca (Colombia) E-mail: goa@goa.gov.co
UT: 90112819-5 | FAX: 3

- Oficio respuesta por parte de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Arauca de fecha 6 de julio de 2023.



Arauca, 06 de julio de 2023

Señora
YINETHE SOFIA MORA GONZALEZ
 yiyamogo@hotmail.com
 Arauca, Arauca



ARA2023F000486
 ARA2023E000486

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo,

Dando alcance a su solicitud, me permito informarle que de acuerdo al criterio unificado de la CNSC y la Ley 1960 de 2019, se solicitará el uso de la lista de elegibles ante la CNSC; cuando nuestra solicitud sea resuelta por parte de la CNSC le daremos traslado de la misma.

Atentamente,

CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 TALENTO HUMANO

Proyecto: CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO
 Remite: CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO

Anexo:



FF-02-02
 VERSIÓN: 04
 FECHA DE EMISIÓN: 16/06/2022

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
 COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD*

Calle 26 Carrera 21 Esquina, Teléfonos 800 1946,
 Código Postal 81001

Arauca-Arauca (Colombia) E-mail: goa@goa.gov.co
 NIT: 900102838 - 5 | PÁG. 1

Arauca, 13 de agosto de 2023.

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN.

Yo, YINETHE SOFÍA MORA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. **68.292.614** expedida en Arauca, en ejercicio del Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional y la Ley 1437 de 2011 en el que se me permite como ciudadana Colombiana *“presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*. Amparándome en este derecho me dirijo a usted con el objeto de presentar la siguiente Petición:

HECHOS

1. Participé en la Convocatoria territorial contemplada **990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019** y bajo el acuerdo No. **CNSC – 20191000002076 del 08 de marzo de 2019**, en ella aspiré al cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, identificado con el Código **OPEC No. 1330, PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 –GOBERNACIÓN ARAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa. Una vez agotadas todas las etapas del concurso la CNSC expidió la Resolución No **9753 de 11 de noviembre del 2021** “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles *para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1* Código **OPEC No. 1330, PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN ARAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa por medio de la cual conformó la lista de elegibles para dicho empleo, y que se encuentra en firme y en la misma me encuentro ubicada en el puesto 2 (dos).
2. Según el ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“**ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende:

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

3. De acuerdo con el citado artículo de la ley 1960 de 2019, entiendo que la entidad debe cubrir las vacantes ofertadas en el concurso y las que surjan de

cargos equivalentes después de haber concursado.

4. El 31 de mayo de 2023 realice la solicitud para que la Gobernación de la departamento de Arauca, me tuviera en cuenta para ocupar el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1** identificado con el Código **OPEC No. 1340, PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACIÓN ARAUCA**, toda vez que este cargo tuvo su proceso para ocuparlo con dos integrantes y los cuales renunciaron al dicho nombramiento agotando así la instancia de la lista de elegibles para dicho cargo y al momento de mis solicitud este se encontraba ocupado en modalidad de encargo; por tal motivo solicite el estudio de homologación para ocupar mencionado cargo y/o en otro que tuviera la misma denominación, similar o mismo empleo.
5. El día 13 de junio de 2023 recibí correo electrónico en donde se me informaba que lo solicitado en mi petición la Secretaria general lo remitía por competencia a la Secretaria de Educación Departamental del Departamento de Arauca teniendo en cuenta que el empleo que solicitaba pertenecía a dicha dependencia.
6. El día 22 de junio de 2023 recibí por correo electrónico oficio adjunto de aviso de prórroga para dar respuesta a mi petición por parte de la Entidad. Aduciendo “que se hacía necesario contar con un concepto técnico y jurídico por parte del departamento Administrativo de la Función publica, entidad encargada de formular y promover las políticas e instrumentos en empleo público y organización administrativa y que era el organismo idóneo para orientar a este ente territorial sobre la viabilidad de mi petición. En el contenido también se exponía que dicho concepto ya había sido solicitado y que se encontraban a la espera de la respuesta por tal razón informaban que no podían dar respuesta en los términos estipulados de Ley a mi petición.
7. El 6 de julio de 2023 recibí por correo electrónico oficio adjunto en el que se me informaba que: “Dando alcance a mi solicitud me informaban que de acuerdo al criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la ley 1960 de 2019 solicitarían el uso de la lista de elegibles ante la CNSC y que cuando la solicitud fuera resuelta por parte de la CNSC darían traslado de la misma.” Es de anotar que a la fecha no he recibido respuesta.

Respetuosamente realizo las siguientes peticiones

PETICIONES

1. Verificar e informar cuantas vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que han surgido con posterioridad a la convocatoria territorial **990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019 -Gobernación Arauca** del empleo denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 1** de la **Gobernación Arauca**, se encuentra en nombramiento en provisionalidad, vacante definitiva y o encargo.

2. Si existe vacantes definitivas a que se refiere el numeral anterior, comedidamente solicito a la CNSC autorice el uso de lista de elegibles de la que hago parte para proveer un cargo denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 1**, para el que también cumpla requisitos, mi ubicación en lista de elegibles la cual ocupo es en el puesto 2, permita el referido tramite.
3. Para que se aclare la veracidad de la información y así mismo me autoricen el uso de lista de elegibles a mi nombre ya que está se encuentra vigente, de acuerdo al criterio unificado de la CNSC y la ley 1960 de 2019 ante consulta realizada por la Gobernación de Arauca, a través de la Secretaria de Educación en lo concerniente a cargos equivalentes.
4. Así mismo en caso de que se confirme la solicitud del uso de la Lista de elegibles por parte de la Gobernación de Arauca este sea emitido en el menor tiempo posible y se me aporte copia, esto debido a que los términos de ley y prórroga para la entidad ya se encuentran vencidos.

Evidencias

- Resolución CNSC RESOLUCIÓN N° 9753 de 11 de noviembre del 2021
- Petición del día 31 de mayo de 2023 a la Gobernación de Arauca
- Imagen respuesta correo electrónico por parte de la Secretaria General de la Gobernación de Arauca de fecha 13 de junio de 2023.
- Oficio respuesta solicitud prórroga por parte de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Arauca de fecha 22 de junio de 2023.
- Oficio respuesta por parte de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Arauca de fecha 6 de julio de 2023.
- Copia Cedula de Identidad.

Notificaciones: Autorizo para que me sea notificado a los correos electrónicos yiyamogo@hotmail.com – ysmg1205@gmail.com o en su defecto a la Carrera 20 No. 27-34 Barrio San Luis – Arauca (Arauca) Teléfono Celular: 3154432438

Atentamente,



YINETHE SOFÍA MORA GONZÁLEZ

CC. 68.292.614 de Arauca.



Al contestar cite este número
2023RS147742

Bogotá D.C., 8 de noviembre del 2023

Señora:
YINETHE SOFIA MORA GONZALEZ
YIYAMOGO@HOTMAIL.COM

Asunto: Respuesta solicitud de información OPEC 1330
Referencia: Radicado Nro. 2023RE153394 del 14 de agosto de 2023

Respetada señora Yinethe Sofia,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, a través de la cual solicitó:

"(...) 1. Verificar e informar cuantas vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que han surgido con posterioridad a la convocatoria territorial 990-a1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019 -Gobernación Arauca del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1 de la Gobernación Arauca, se encuentra en nombramiento en provisionalidad, vacante definitiva y o encargo.

2. Si existe vacantes definitivas a que se refiere el numeral anterior, comedidamente solicito a la CNSC autorice el uso de lista de elegibles de la que hago parte para proveer un cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, para el que también cumpla requisitos, mi ubicación en lista de elegibles la cual ocupo es en el puesto 2, permita el referido trámite.

3. Para que se aclare la veracidad de la información y así mismo me autoricen el uso de lista de elegibles a mi nombre ya que está se encuentra vigente, de acuerdo al criterio unificado de la CNSC y la ley 1960 de 2019 ante consulta realizada por la Gobernación de Arauca, a través de la Secretaría de Educación en lo concerniente a cargos equivalentes.

4. Así mismo en caso de que se confirme la solicitud del uso de la Lista de elegibles por parte de la Gobernación de Arauca este sea emitido en el menor tiempo posible y se me aporte copia, esto debido a que los términos de ley y prórroga para la entidad ya se encuentran vencidos (...)"

Con miras a dar respuesta a sus interrogantes, se informa que consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se evidenció que la Gobernación de Arauca, a la fecha no ha reportado vacantes adicionales al empleo ofertado e identificado con Código 1330 que cumplieron con el criterio de mismos empleos, razón por la cual, no es posible que la CNSC autorice el uso de la lista para proveer vacantes del mencionado empleo.

Lo anterior con el fin de identificar si se ha presentado movilidad en las listas de elegibles utilizadas que generen uso de listas, por tanto y teniendo en cuenta que Usted ocupó la posición

dos (2), no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritatoria en la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 1330, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante en el mismo empleo durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el día 25 de noviembre de 2021¹.

Ahora bien, es de mencionar que, en cumplimiento tanto del artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015 como del artículo 6 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020, es deber del Representante Legal y/o jefe de Talento Humano de la Entidad mantener la Oferta Publica actualizada registrando en SIMO 4.0 los movimientos que surjan al interior de la Planta de personal.

En concordancia con lo anterior, se precisa que, durante la vigencia de las listas, debe garantizarse la provisión definitiva de las vacantes que fueron ofertadas, luego, se agotará el uso de estas para los "mismos empleos" que se encuentren en vacancia definitiva en la entidad y finalmente, **se podrá proceder al análisis de viabilidad de Uso de listas para empleos equivalentes, si para este último procede su aplicación.**

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA

Elaboró: ADRIANA IVETTE CASTILLO RODRÍGUEZ - TECNICO ADMINISTRATIVO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

¹ Acto Administrativo que cobró firmeza el día 26 de noviembre de 2021



Al contestar cite este número
2023RS148666

Bogotá D.C., 10 de noviembre del 2023

Señora:
YINETHE SOFÍA MORA GONZALEZ
YIYAMOGO@HOTMAIL.COM

Asunto: Respuesta solicitud
Referencia: Radicado Nro. 2023RE123199 del 22 de junio de 2023

Respetada señora Yinethe Sofía,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, recibió traslado de la comunicación dirigida a la Gobernación de Arauca, radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

"(...) 1. SE ESTUDIE Y SE ME CONCEDA LA OPORTUNIDAD DE OCUPAR POR SIMILITUD DE FUNCIONES EL SIGUIENTE CARGO TENIENDO EN CUENTA QUE ACTUALMENTE ESTÁ PROVISTO EN ENCARGO Y LA LISTA A SEGUIR YA SE AGOTÓ: A. DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO B. CÓDIGO: 219 C. GRADO: 01. (...)"

En atención a su comunicación, me permito precisar que el 27 de junio de 2019 el Gobierno Nacional expidió la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, acatando lo allí dispuesto la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020, profirió Criterio Unificado *"Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019"*¹ el cual señala, que *"(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"* (Subrayado y negrita fuera de texto)

Por tanto, en consideración a que la CNSC convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente una (1) vacante de la planta de personal de la Gobernación de Arauca, mediante Acuerdo No. **CNSC – 2019100002076 del 08 de marzo de 2019**, se tiene que, el uso de la lista corresponde a **"mismos empleos"**, para lo cual se tendrá por **"mismo empleo"** aquel con "igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC".

¹ El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 *"Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019"*, junto con su aclaración.

Conviene indicar que, en cohesión entre lo erigido en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 6 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020, es deber del Representante Legal y/o jefe de Talento Humano de la Entidad mantener la Oferta Pública de Empleos de Carrera actualizada, así como realizar el reporte de información a través de SIMO 4.0 sobre la provisión de las vacantes ofertadas y las generadas en virtud de los movimientos que surjan dentro de la Planta de personal.

En ese entendido, y con base en el reporte realizado por las entidades, las listas de elegibles serán utilizadas en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo Nro. 165 de 2020, el cual señala:

“(…) ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.

2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.

3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad. (...)”

De tal manera, que, durante la vigencia de las listas, debe garantizarse la provisión definitiva de las vacantes que fueron ofertadas, luego, se agotará el uso de estas para los “mismos empleos” que se encuentren en vacancia definitiva en la entidad.

Así las cosas, una vez consultado el Sistema para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad SIMO, se pudo evidenciar que la Gobernación de Arauca, a la fecha no ha reportado nuevas vacantes adicionales surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Territorial 2019, que cumplan con el criterio de mismos empleos.

En consecuencia, teniendo en cuenta que usted no alcanzo el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 1330, y que pueden presentarse movilizaciones en la lista por alguna novedad, por el momento se encuentran en espera a que se genere una vacante durante la vigencia de la lista, esto es hasta el 25 de noviembre de 2023.

Cabe resaltar, que es deber del Representante Legal y/o Jefe de Talento Humano de la Entidad mantener la Oferta Pública de Empleos de Carrera actualizada, así como realizar el reporte de información a través de SIMO 4.0 sobre la provisión de las vacantes ofertadas y las generadas en virtud de los movimientos que surjan dentro de la Planta de personal, conforme a las directrices impartidas en la Circular Externa 008 de 2021.

“(…) Al nuevo Módulo BNLE tendrán acceso, a partir del 23 de agosto de 2021, desde la plataforma web SIMO 4.0, el Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces, de cada una de las entidades destinatarias de la presente Circular, quien tendrá el rol denominado “Jefe de Talento Humano”. En este módulo, este funcionario público deberá realizar el reporte de los nombramientos en periodo de prueba en los empleos de carrera administrativa de su entidad, posesiones en estos empleos, derogatorias y revocatorias de estos nombramientos, aceptación de renuncias presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión de estos empleos y el

trámite de solicitud de uso de las Listas de Elegibles. Igualmente, podrá realizar el seguimiento de los radicados asociados a los respectivos reportes y trámites. (...)"

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la registrada por Usted en la ventanilla Única

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Copia: DR. RICARDO ALVARADO

Elaboró: SILVANA MARIA OLARTE GARZON - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA



Secretaría de
Educación



Arauca, 10 de noviembre de 2023

Señora
YINETHE SOFIA MORA GONZALEZ
yiyamogo@hotmail.com

Asunto: Respuesta solicitud de nombramiento OPEC 1330 y 1340 Gobernación de Arauca.

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito dar respuesta a su solicitud de nombramiento en el cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, manifestándole que:

La Secretaria de Educación Departamental de Arauca una vez recibió su petición, y de acuerdo al procedimiento establecido procedió a oficiar a la Comisión Nacional de Servicio Civil solicitando la autorización para realizar el nombramiento en periodo de prueba del cargo en cuestión.

El día 12 de octubre de 2023 esta secretaria recibió mediante correo electrónico respuesta a la solicitud a través del oficio 2023RS137906, en el cual se manifiesta en parte:

"Que revisado el Módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE en el Portal SIMO 4.0. se encontró que la OPEC 1340 se encuentra agotada, por lo que no es procedente el Estudio técnico solicitado entre la OPEC 1330 y 1340".

De igual forma se especifica las condiciones para que dos vacantes sean denominadas como mismo empleo:

"Teniéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC"



FR-GC-02
VERSIÓN: 04
FECHA DE EMISIÓN: 16/05/2023

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946;
Código Postal 810001

Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 | PAG. 16



En virtud de lo anterior, y basados en la información suministrada por la Comisión Nacional de Servicio Civil, esta secretaria le informa que no es posible acceder a su solicitud de nombramiento.

Atentamente,

CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO

Líder Talento Humano

Secretaria de Educación Departamental de Arauca

*Adjunto oficio 2023RS137906 por parte de la CNSC



FR-GC-02
VERSION: 04
FECHA DE EMISIÓN: 16/06/2023

**GOBERNACIÓN DE ARAUCA
COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD**

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946;

Código Postal 810001

Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

NIT. 800102838 - 5 | PAG. 17



Al contestar cite este número
2023RS137906

Bogotá D.C., 12 de octubre del 2023

Doctora:
CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO
LIDER TALENTO HUMANO
GOBERNACIÓN DE ARAUCA
CAMILO.NIEVES@SEDARAUCA.EDU.CO

Asunto: Respuesta a su solicitud.

Referencia: Radicado Nro. 2023RE131292 del 07 de julio de 2023.

Respetada doctora Carmen Yiseth,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante el cual solicita uso de lista por equivalentes para las OPEC 1330 y 1340 del Proceso de Selección Territorial 2019, por lo que está Comisión Nacional, se pronuncia en los siguientes términos:

Que revisado el Módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE en el Portal SIMO 4.0. se encontró que la OPEC 1340 se encuentra agotada, por lo que no es procedente el Estudio técnico solicitado entre la OPEC 1330 y 1340.

Ahora bien, esta Comisión Nacional en aras de dar una respuesta positiva a la entidad procedió a realizar la verificación de las vacantes definitivas reportadas en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, encontrando que no se evidencia un empleo reportado con denominación **Profesional Universitario, Código 219, Grado 01** con el cual pueda ser realizado el Estudio Técnico, por lo es necesario informar a la entidad, que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 así como también el lineamiento a seguir para el reporte de una (1) vacante definitiva, se debe realizar como se relaciona a continuación:

En virtud a lo anterior si la Administración conoce de la existencia de una (1) vacante no convocada o que se generó con posterioridad a los procesos de selección activos para la Entidad, es importante manifestar que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha proferido el Criterio Unificado sobre *"Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019"*¹ aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: *"(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera*

¹ El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 "Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", junto con su aclaración

-OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **"mismos empleos"** (Subrayado y negrita fuera de texto).

Teniéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC²

En ese entendido, el uso de las Listas de Elegibles vigentes podrá efectuarse siempre y cuando se trate del mismo empleo. En virtud de lo anterior, las vacantes deberán ser reportadas de conformidad con lo estipulado en la Circular Externa Nro. 011 de 2021³ en la cual se establecen los lineamientos para el reporte de vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO. (Anexo Técnico 2 literal A)

Una vez realizado el aludido reporte, el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, habrá de solicitar a esta Comisión Nacional la autorización del uso de la lista de elegibles, con el propósito de cubrir la vacante definitiva que corresponda a **"mismo empleo"**, mediante el Aplicativo "Ventanilla Única" a través del siguiente enlace: <https://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/> o al correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co adjuntando a la solicitud de la autorización de uso de la lista de elegibles, el certificado del empleo al cual se le adicionó la nueva vacante.

Finalmente se recuerda que tanto el Representante Legal como el jefe de la unidad de personal de la entidad, o quien haga sus veces, serán los responsables del reporte correcto y oportuno de la OPEC y su omisión constituye una violación a las normas de carrera administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en la el parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA

Elaboró: DIANA PAOLA LONDOÑO LOAIZA - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

² Adicionado el 06 de agosto de 2020

³ https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2021-11/circulamo_20211000000117_2021.pdf



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



DECRETO No. **0765** - DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN Y SE COMPILA EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE EMPLEOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESPONSABILIDADES FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
1. Tener claro el entendimiento y aporte a la Misión, Visión, política de calidad y objetivos de calidad de la Gobernación.	5. Garantizar que los funcionarios de su área den cumplimiento al subproceso de PQRS.
2. Identificar y gestionar las oportunidades de mejoramiento del Sistema de Gestión de la Calidad, frente al proceso del área de desempeño.	6. Verificar que los indicadores de gestión del proceso del área de desempeño se midan en las frecuencias establecidas.
3. Revisar y actualizar los documentos cuando sea necesario, tanto procedimientos, como fichas de caracterización del proceso del área de desempeño, teniendo en cuenta el procedimiento de "Elaboración y control de documentos P-QC-01".	7. Velar porque se haga el seguimiento al producto no conforme del proceso del área de desempeño.
4. Establecer y mantener evidencia de conformidad con los registros del proceso del área de desempeño, así como la operación eficaz, eficiente y efectiva, contribuyendo a que sean legibles, fácilmente identificables y recuperables.	

232

Perfil 70 Código 219 grado 01 Profesional Universitario

ÁREA FUNCIONAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO
PROPOSITO PRINCIPAL
Coordinar la organización funcional y procedimental en los aspectos Promocional, Administrativo, Técnico y Financiero, para el desarrollo de los sectores de Cultura y Turismo, tal como lo establecen los lineamientos normativos sectoriales vigentes.
DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES
1. Apoyar a los municipios en la formulación, control y seguimiento de los programas y proyectos que promuevan el rescate, promoción y divulgación cultural.
2. Coordinar, planear y ejecutar en forma concertada con los municipios, estrategias, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo institucional del sector cultural.

FORMATO: P-QC-02
Versión: 01
Fecha: 09/05/2020

GOBERNACION DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefon 2251946, Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivergeneral@arauca.gov.co



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



DECRETO No 0765 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN Y SE COMPILA EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE EMPLEOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

3. Elaborar los planes de acción cultural en concordancia con el plan de desarrollo cultural y las políticas culturales del Plan de Desarrollo Departamental.
4. Coordinar y supervisar la organización y realización de eventos artísticos y culturales en la zona urbana que se desarrollen en el departamento de Arauca.
5. Realizar los respectivos informes del sector ejecutivo y técnicos requeridos anualmente del sector cultural.
6. Brindar soporte técnico en la formulación y presentación de proyectos a los actores y gestores culturales del Departamento de Arauca.
7. Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato o surja de la naturaleza de la dependencia.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Plan de Desarrollo Nacional, Plan de Desarrollo Departamental y Planes de Desarrollo Municipales
2. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.
3. Ley 397 de 1997 y sus decretos reglamentarios
4. Ley 152 de 1994 y sus decretos reglamentarios
5. Nueva Metodología Ajustada de Proyectos

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional con tarjeta profesional o matrícula profesional vigente según el caso conforme a la Ley.	Sin experiencia profesional
ÁREAS DEL CONOCIMIENTO	NUCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
Ciencias Sociales y Humanas, Economía, Administración, Contaduría	Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas.
EQUIVALENCIAS	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
NO APLICA	NO APLICA

FORMATO: FH-02-02
Versión: 01
Fecha Emisión: 09/04/2020

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefon: 8851846; Código Postal: 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archvogenara@arauca.gov.co

233



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



DECRETO No. **0765** DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN Y SE COMPILA EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE EMPLEOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMLINES	POR NIVEL JERARQUICO
APRENDIZAJE CONTINUO	APORTE TÉCNICO PROFESIONAL
ORIENTACIÓN A RESULTADOS	COMUNICACIÓN EFECTIVA
ORIENTACIÓN AL USUARIO Y AL CIUDADANO	GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS
COMPROMISO CON LA ORGANIZACIÓN	INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES
TRABAJO EN EQUIPO	
ADAPTACIÓN AL CAMBIO	
RESPONSABILIDADES FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
1. Tener claro el entendimiento y aporte a la Misión, Visión, política de calidad y objetivos de calidad de la Gobernación.	5. Garantizar que los funcionarios de su área den cumplimiento al subproceso de PQRS.
2. Identificar y gestionar las oportunidades de mejoramiento del Sistema de Gestión de la Calidad, frente al proceso del área de desempeño.	6. Verificar que los indicadores de gestión del proceso del área de desempeño se midan en las frecuencias establecidas.
3. Revisar y actualizar los documentos cuando sea necesario, tanto procedimientos, como fichas de caracterización del proceso del área de desempeño, teniendo en cuenta el procedimiento de "Elaboración y control de documentos P-CC-01".	7. Velar porque se haga el seguimiento al producto no conforme del proceso del área de desempeño.
4. Establecer y mantener evidencia de conformidad con los registros del proceso del área de desempeño, así como la operación eficaz, eficiente y efectiva, contribuyendo a que sean legibles, fácilmente identificables y recuperables.	

Perfil 71 Código 219 grado 01 Profesional Universitario

ÁREA FUNCIONAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - ÁREA DE COBERTURA

FORMATO FR-GC-02
VERSIÓN: 01
FECHA REVISIÓN: 2020/02/03

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 5951045, Código Postal 510001
Arauca-Arauca (Colombia), e-mail: araucogenerali@arauca.gov.co

234



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 9728

11 de noviembre de 2021



2021RES-400.300.24-9728

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 1340, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE ARAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 del Acuerdo No. CNSC – 20191000002076 del 08 de marzo de 2019, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"* (...) y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*. Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **CNSC – 20191000002076** del 08 de marzo de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente uno (1) vacante(s), del/de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificada como **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE ARAUCA**.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 45¹ del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del mismo artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

¹ Artículo 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. **1340, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE ARAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021³, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente"*.

Los **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE ARAUCA** se encuentran adscritos al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. **1340, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE ARAUCA**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1092350534	EDUARDO MIGUEL	GARCIA RODRIGUEZ	62.71
2	1022379400	JEYSON ALEJANDRO	BAUTISTA HERNANDEZ	54.99

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas⁴.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

⁴ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 1340, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE ARAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba⁵ que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 11 de noviembre de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Claudia Lucia Ortiz
Revisó: Clara Cecilia Pardo // Vilma Esperanza Castellanos
Proyectó: Andrea Catalina Sogamoso / Sebastián Gil Herrera / Maria Clara Sánchez

⁵ Conforme lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".

- Copia Cedula de Identidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
OFICINA DE CIUDADANIA

NUMERO **68.292.614**

MORA GONZALEZ
APELLIDOS

YINETHE SOFIA
NOMBRES

Yinethe S. Mora G.
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-MAY-1976**

ARAUCA
(ARAUCA)

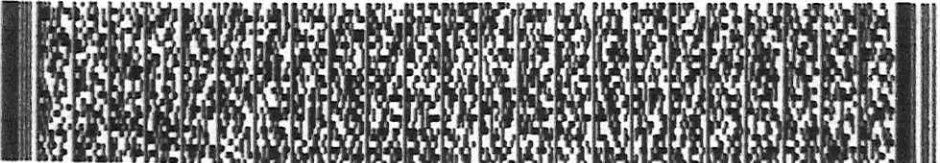
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-1994 ARAUCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-4000100-59114661-F-0068292614-20040819 00681 04232A 02 122294222